

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

| | |
|----------------------|--------|
| Por un mes | 11'90 |
| Por tres meses | 34'90 |
| Por seis meses | 64'90 |
| Por un año | 122'90 |

Número anual: 1 peseta.
Hasta tres meses y fechas anteriores 1 peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 200 pesetas por línea se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intendencia de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de Remesa de Tránsito en Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

CONSTRUCCIONES CIVILES

Terminadas las obras de construcción de Escuelas en Baños de Río Tobía (Logroño), ejecutadas por el contratista D. Santiago Zangróniz Bobadilla, se pone en conocimiento de las personas afectadas a las mismas, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente en que aparezca est anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de devolución de la fianza correspondiente.
Logroño, 30 de mayo de 1955.

El Presidente,

Agapito del Valle López

Comunidad de Regantes del Regacho de Torrescas en Calahorra

776

Habiendo sido aprobados en Junta General de Propietarios el día 29 de mayo las Ordenanzas y Reglamento para el régimen de esta Comunidad, quedan expuestos al público a los efectos de examen y reclamaciones hasta el día 30 de junio del corriente año, en la Hermandad Sindical de Labradores de esta ciudad.

Calahorra, 31 de mayo de 1955.

El Presidente

797

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

790

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, el Proyecto de presupuesto extraordinario núm. 1 de 1955, formado para realizar las Obras de Urbanización de la Cuesta del Río, de esta localidad, no cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, quedá expuesto al pública con sus antecedentes, por plazo de quince días hábiles en la Intervención de este Ayuntamiento.

Se advierte que durante el indicado plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 del referido Cuerpo Lgal, presentar las reclamaciones que estimen ante la Corporación, por las causas relacionadas en el número

del artículo 669, cuyas reclamaciones serán cursadas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Calahorra, 21 de mayo de 1955

El Alcalde,

817

Administración de Justicia

761

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de ste paartido, en providencia de esta fecha dictada en expediente instado por la sociedad mercantil anónima «Cerámica Riojana» denunciando la desaparición de los siguientes valores:

624 obligaciones hipotecarias al portador de valor nominal de 500 pesetas cda una, emitidas por dicha sociedad en 17 de febrero de 1931, actualmente amortizadas números: 25, 28, 29, 32 a 39, 42, 44 a 52, 56, 57, 59, 60, 61, 64 a 68, 72 a 84, 88 a 94, 98, 99, 102 a 113, 137 a 141, 148 a 167, 171, 175, 186, 187, 190 a 210, 215 a 219, 228 a 232, 236, 239 a 242, 251 a 256, 259 a 261, 269 a 274, 279 a 282, 288 a 290, 302, 305 a 307, 313, 318 a 324, 327 a 331, 339, 342 a 344, 347 a 354, 359 360, 370 a 378, 381 a 385, 387, 390 a 410, 415 a 419, 421, 422, 430 a 433, 438, 439, 444 a 450, 459 a 475, 485 a 493, 498 a 501, 509 a 516, 519, 520, 524 a 532, 536 a 540, 545, 551, 552, 553, 556, 562 a 569, 576, 577 a 587, 588, 591 a 595, 600 a 605, 619 a 623, 626, 630, 637, 638, 641, 651, 652, 653, 669, 672, 673, 681, 682, 690, 691, 699 a 706, 711 a 716, 737 a 743, 753, 758 a 760 769 a 771, 780 a 785, 790 a 793, 795 a 821, 826 a 869, 871 a 877, 884, 885, 889 a 892, 896 a 913, 917 a 920, 923, 924, 929 a 936, 941, 942, 950 a 959, 968, 969, 976, 977, 980, 985, 986, 987, 992, 997 a 1012, 1013, 1014, 1020 a 1024, 1031, 1041, 1042, 1047, 1059, 1061, 1073 a 1081, 1087, 1088, 1098 a 1101, 1106 a 1111, 1118, 1120, 1136, 1137, 1143, 1149, 1150, 1155, 1164 1180 a 1185, 1189 a 1200, todos inclusive.

Por el presente se hace pública la denuncia para conseguir en su día la expedición de los correspondientes duplicados y se llama a los ignorados tenedores de las expresadas obligaciones para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado oponiéndose a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, sustanciándose en su rebel

día el incidente que la repetida pretensión, quedando en Secretaría a su disposición las copias de escrito y documentos.

Logroño, 17 mayo 1955.

El Secretario,

751

EDICTO

810

D. José Bermúdez Acero, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago Saber: Que en cumplimiento de exhorto dimanante del Juzgado de Primera Instancia, núm. 13 de los, de Barcelona y en virtud de auto dictado por aquel Juzgado de fecha 23 de Abril último, en juicio universal de quiebra seguido a instancia del Procurador D. Camilo Pérez Ventana Marquez, en nombre de D. Isidro March Salvador, se ha declarado en estado legal de quiebra al comerciante D. Antonio Díaz Díaz, vecino de Calahorra, Carretera de Logroño número 45 moderno; quedando en su virtud inhabilitado para la libre administración y disposición de sus bienes, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes del mismo, que dejarán de prestar interés, con la salvedad establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, y retrotrayéndose, por ahora y sin perjuicio de tercero, a los efectos de tal declaración, al día en que aparezca haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones.

Lo que se publica para general conocimiento con la prevención de que nadie haga pagos ni entre de bienes al quebrado, debiendo verificarlo ahora al Depositario D. Francisco Larrosa Domingo, vecino de Barcelona, y en su tiempo a los Síndicos; y previniéndose a cuantas personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas, con nota que entregarán al Comisario D. Juan Puig Janer, también vecino de Barcelona, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Calahorra, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez de Primera Instancia.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

774

EDICTO

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión

de 25 de Marzo último, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 130 y siguientes y 303 de la vigente Ley de Régimen Local, el Proyecto, con los documentos especificados en el artículo 131 de la misma y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1942, de obras de saneamientos y urbanización parcial en esta Ciudad, y consistentes en abastecimiento de aguas y saneamiento para el Grupo de viviendas protegidas «Alberto Martín Gamero» y calle de D. Alfonso Peña, y que implica la imposición de servidumbres de construcción de colectores, registros y sumideros, de conducción de tuberías por el subsuelo de los terrenos afectados y de vigilancia de las instalaciones; queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el expediente, por el plazo de treinta días a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse por escrito y acompañadas de los documentos que las justifiquen, y a los fines del artículo 141 de la Ley de Régimen Local y pertinentes del Reglamento de Obras, Servicio y Bienes municipales.

Santo Domingo de la Calzada, a 21 de Mayo de 1955.

El Alcalde

763

Ministerio de Agricultura

(Conclusión)

presente Reglamento, constituyéndose con la aportación anual de 1 por 100 de cada presupuesto de ingresos municipales.

El capital de un Pósito no será inferior a 10.000 pesetas, y se considerará ampliado, tanto para los Pósitos antiguos como para los de nueva creación, hasta conseguir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de la localidad entendiéndose por tal a todo habitante del término municipal que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Si al reunir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de los términos mencionados, aquel no ascendiese al importe del 20 por 100 del presupuesto municipal de ingresos, la Corporación municipal continuará aportando en cada año hasta completar el capital equivalente al 20 por 100 de su presupuesto.

Sera obligatorio el funcionamiento de los Pósitos de nueva

creación cuando el capital reunido suponga una cifra no inferior a las 10.000 pesetas.

Mientras dichos Pósitos no comiencen a funcionar, el capital acumulado o que se acumule en los mismos, se ingresará en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España, debiendo contabilizarse y custodiarse, de manera que pueda ser devuelto a los Ayuntamientos interesados que acrediten con la copia del expediente tener peticionarios para la inversión reglamentaria.

Art. 102 El Servicio Central, previa autorización General, podrá subvencionar a los nuevos Institutos, o a los antiguos que por su actuación lo merezcan, si su capital es insuficiente para atender a todas las peticiones de préstamos, mediante donaciones iguales a las que hayan sido aportadas por otros donantes. A este fin, podrá disponer del sobrante del contingente, si lo hubiere; de la subvención especial del Estado, del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas.

Art. 103 Los Pósitos de nueva creación se someten al protectorado del Estado y a las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos Sociales.

Art. 104 Los Pósitos disfrutará del beneficio legal de pobreza para el ejercicio de cuantas acciones civiles o penales puedan corresponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectiva en tanto que por el Ministerio de Agricultura no se disponga lo contrario, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia las normas legales especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Art. 105 Cuando un Pósito Social haya dejado de funcionar durante más de un año, o cuando su marcha resulte incorregiblemente defectuosa, a juicio de la Dirección General, ésta podrá transformarlo en Pósito Municipal, entregando su administración al Ayuntamiento de la localidad en que radique.

Los que se crean perjudicados por esta resolución podrán impugnarla en el plazo de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pero para ello será indispensable que el recurso lo autorice, cuando menos la tercera parte de los socios.

Art. 106 La liquidación de los Pósitos podrá ser formal o efectiva.

Se entenderá por formal la que consista en poner en claro, de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capital del Pósito con detalle de las personas que lo posean o respondan de él.

Se considerará efectiva la que consista en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo provisionalmente en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos en el Banco de España.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se especificará si ha de ser formal o efectiva. En este último caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos, no autorizados expresamente.

Art. 107 A los efectos de li-

quidación de un Pósito y del cobro de sus deudas, éstas devengarán el interés del 5 por 100 anual de los cinco últimos años.

Art. 108 Cuando la antigüedad de las deudas u otras causas dieren lugar a que la liquidación de un Pósito implicara grave quebranto para una parte considerable de los vecinos del pueblo o en cualquier otro caso similar, la Dirección General podrá concertar con los Ayuntamientos respectivos el pago de los descubiertos en los plazos y con las garantías que estime procedentes.

El concierto podrá comprender también las deudas anteriores contraídas por los propios Ayuntamientos con los Pósitos, sea cual fuere su procedencia.

Art. 109 En los conciertos se determinará la forma en que han de percibir sus recargos los Agentes ejecutivos cuando hayan intervenido en los expedientes con la actuación mínima de requerir al deudor para el pago, justificando tal extremo en el expediente que corresponda.

Sea cualquiera la cuantía de estas deudas los Agentes no podrán reclamar por ellas más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto y a medida que aquéllas se hagan efectivas, con cargo en todo caso a la entidad obligada a cumplirlo y sin perjuicio de lo que se determine por la Dirección General.

Art. 110 Los Pósitos anteriores a 1929 cuyo capital en efectivo sumado al capital en deudas no incurso en apremio, no exceda de 10.000 pesetas, serán incrementados con cargo al presupuesto municipal de ingresos al 1 por 100 del mismo hasta conseguir una cantidad nunca inferior a dichas 10.000 pesetas, y siempre la que se considere suficiente para conceder un préstamo de 1.000 pesetas a cada vecino labrador del término municipal, entendiéndose por tal a todo habitante que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas forestales o ganaderos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101.

Art. 111 Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este Reglamento contra los responsables directos y subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida.

Su declaración corresponderá, previo informe del Servicio Central, a la Dirección General, a la cual se remitirá el expediente tramitado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 112 La Dirección General podrá realizar, por sí o por delegación, todos los servicios a que se refiere este Reglamento.

Art. 113 La correspondencia oficial que los Pósitos sostengan con la Dirección General y viceversa continuará disfrutando de franquicia.

Asimismo serán gratuitas las inserciones en el «B. O.» de las provincias tanto las que se refieren a los Pósitos como al Servicio Central.

Art. 114 Los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán en días hábiles.

Art. 115 Quedan derogados el Reglamento de 25 de agosto de 1928 Real Orden de 14 de junio de 1929 sobre Pósitos de menor cuantía. Real Orden de 14 de

junio de 1929 sobre subvenciones a Pósitos antiguos. Real Orden de 26 de junio de 1928 sobre reglas para solicitar el retracto de fincas adjudicadas a los Pósitos. Real Orden de 15 de Enero de 1930 sobre forma de intervenir en las subastas la autoridad judicial. Real Orden de 28 de enero de 1930 sobre recaudación ejecutiva. Real Decreto de 23 de septiembre de 1930 sobre conciertos de deudas antiguas a favor de los Pósitos. Decreto de 10 de julio de 1931 aclarado el anterior. Decreto de 13 de octubre de 1931 sobre derechos de los Agentes ejecutivos en materia de conciertos de deudas antiguas. Decreto de 7 de noviembre de 1931 devolviendo a los Ayuntamientos la administración de los Pósitos. Orden de 21 de marzo de 1932 sobre cobro ejecutivo de las multas. Decreto de 15 de abril de 1932 sobre funcionamiento de Pósitos nuevos con capital superior a 5.000 pesetas. Orden de 21 de junio de 1943 sobre Agencia Ejecutiva. Orden de 30 de marzo de 1944 sobre incremento de Pósitos antiguos y cuantas disposiciones dictadas en materia de Pósitos se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 116 Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de enero de 1955.

R. Cavestany

Delegación de Hacienda

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA ANUNCIO

811

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villarta Quintana que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Logroño 30 de Mayo de 1955

El Ingeniero Jefe

Victor Labarga

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

796

Anuncios Oficiales

EDICTO

684

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del servicio de recaudación municipal en sus periodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el tres por ciento a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario.

El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de

los ingresos que realice en período ejecutivo.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de mil cuatrocientas veintiseis pesetas cincuenta céntimos equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio, que asciende a 28.530 pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a una de la mañana desde el siguiente día de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración concurso.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las doce del día siguiente al en que se cumplan 20 a contar del inmediato al de publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

D. vecino de enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva por gestión directa del Ayuntamiento de Préjano, se comprometo a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por 100 (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta En Préjano, a de de 1955.

Firma del licitador.

Préjano, 29 de abril de 1955.

El Alcalde

ANUNCIO

655

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de esta localidad, o de quien legalmente le sustituya con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal y del Secretario de esta Corporación y una vez que sean transcurridos diez días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente en el B. O. de esta provincia y a la hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar la apertura de las pliegos presentadas para aptar a la subasta del aprovechamiento que a continuación se indica:

Monte Hayedo

Subasta de 210 m3 de leña gruesa y 90 m3 de ramaje de haya y roble. Dicha subasta se llevará a efecto en las mismas condiciones que en las tres anteriores, excepto el tipo de tasación que es rebajado en un 40% de su primitivo precio de tasación. Quedando por tanto en 9.180,00 pesetas de precio base y 11.475,00 pesetas de precio índice.

Canales de la Sierra 26 de abril de 1955.

El Alcalde

643